



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

*REF.- Verbal – Responsabilidad –  
Extracontractual seguido por Emiro Quintero García contra  
Saludoop EPS y otro. RAD: 20001-31-03-005-2015-00171-01.*

*Valledupar, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)*

*Procede el Despacho a pronunciarse sobre la  
solicitud de recusación propuesta por el vocero judicial del  
demandado Fabio Vargas Lobo dentro del proceso de la referencia.*

*Mediante escrito presentado por el apoderado  
judicial de la parte demandada visible a folio 5 al 7 de la  
encuadernación, solicitó que el Despacho se declare impedido para  
asumir el conocimiento del asunto, aduciendo como sustento de su  
petición que el Magistrado se encuentra inmerso en la causal de  
recusación contemplada por el numerales 1° y 2° del artículo 141  
del Código General del Proceso, en tanto que el señor Campo Elías  
Morón quien participo en este asunto como testigo de los  
demandantes se encuentra dentro del cuarto grado de  
consanguinidad con el suscrito.*

*No obstante, la solicitud deprecada no tiene  
vocación de prosperidad, por cuanto no existe entre el aludido  
testigo y el suscrito el grado de consanguinidad referenciado  
(primo), aunado a que erróneamente interpreta la norma aludida el  
petitionario, pues el grado de consanguinidad que contempla la  
causal invocada para que se materialice la recusación tiene lugar*

*cuando las partes intervinientes en el proceso que ostenten las calidades de “cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes” –artículo 141 Código General del Proceso- tengan interés directo en el resultado del mismo.*

*Es por eso que no se admite la recusación propuesta.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro Lopez Valera". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

**ALVARO LOPEZ VALERA**  
*Magistrado.*